

J-5807/28

1

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.865CONTRA Yri Mercedes CasanovaDE Resalta de la fal ( Huesca )JUZGADO INSTRUCTOR DE Jamarié de RieraSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE Junio DE 19 82

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR.

Causa núm. 1870-40  
Contra José Berche  
Baranios

R.º n.º 3255

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 19 de Septiembre  
de 1941

EL AUDITOR,

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

*[Handwritten signature]*

## PROVIDENCIA

Huesca, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 1870-40 contra José Bercho Casanot por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jamariñe a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942. Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de José Berche Casamor.....

**SALIDA**

Expte. n.º 77 del Juzgado de Tamarite del Audiencia de Huesca n.º 1.865

10 JUL. 1943

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables  
POLÍTICOS



5

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
DE

Lamarite

Expte. n.º 1865 de la Audiencia  
y 77 del Juzgado

Contra

José Berche Casamor

vecino de

Peralta de la Sal



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

28 enero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr.

*Presidente*

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

6  
URGENTE

Comarite

ILMO. SR.:

Expte. n.º *1865* de la Audiencia  
y *77* del Juzgado

Contra

*Jose Berche Caramor*

vecino de *Penalta de la Sal*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. J. muchos años.

*Comarite 5 de Julio* de 1943.

El Juez Instructor,

*Mariano Danvers*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Pouello* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Camante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1865* de la Audiencia y *74* del Juzgado, seguido a *Jose Berche Casazon* vecino de *Feraltá de la Val* ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En *veintiocho de Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Jose Berche Casazon, vecino de Feraltá de la Val,* apareciendo del mismo *que el inculcado tomó parte en los sucesos revolucionarios de 1933, hizo guardias armado, intervino en la destrucción de la Iglesia y fué en union de otros dos a detener a un falangista, sin que lo lograsen por haber huido dos días antes, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de ocho años de prision mayor y accesorias,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no* tiene bienes *habiendose acredi-*  
*tado legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Jose Berche Casazon,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Horton* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe *por prorroga de jurisdiccion del de Ferrate de Litera, doy fe.-*

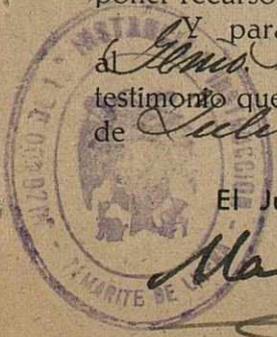
Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto, mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Feraltá* a *cinco* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *tres*

V.º B.º  
El Juez Instructor,

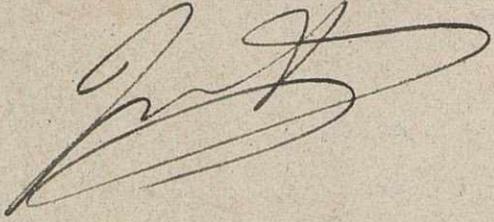
*Mariano Panis*

*Francisco Marco Horton*



D.5.261.015 \*

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca doce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.- Certifico.



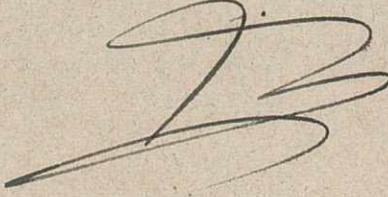
Providencia.- Huesca doce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.  
S.S.

Pintado Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al  
Pino Juzgado remitente y registrese en el libro correspondien-  
de Castro te.

----- Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr,  
Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, cer-  
tifico.



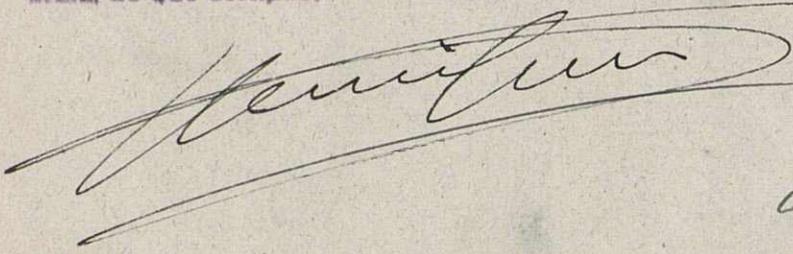
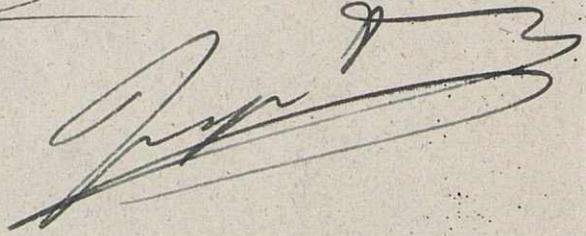
NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifiqué debidamente a el Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

A large, fluid handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ferrer'.A second handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pérez'.

9  
Juzgado instructor de Responsabilidad Política

de  
Amarite de Litera

Expediente nº 1865 de la Audiencia  
" nº 77 del Juzgado

contra  
José Berche Cascano *Luzón*

vecino de  
Peralta de la Sal



AUDIENCIA PROVINCIAL  
 RESPONSABILIDADES POLITICAS  
 PRESIDENCIA  
 HUESCA

Expediente núm. 1.865

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Berche Casamor, vecino de PERRALTA DE LA SAL.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca <sup>28</sup> de Enero de 1943

*José Luis Pulido*



*Sr. Juez de Instrucción de Tamarit de Litera.*

11

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria NUM. 18. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa Num. 1870-40, instruido por el procedimiento sumarísimo ordinario contra JOSE BERCHE CASAMOR y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

AL CL.- SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 4 de julio de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de plaza para ver y fallar la causa Num. 1870-40 instruida por los tramites de juicio sumarísimo contra JOSE BERCHE CASAMOR por el supuesto delito de auxilio a la rebelion, atendida su lectura, informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Juan Carlos Hidalgo y Zapata de Calatayud. y

RESULTANDO HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA: Que el procesado en esta causa JOSE BERCHE CASAMOR de 25 años, soltero, labrador, hijo de Jose y Maria. (natural y vecino de Peralta de la Sal (Huesca) erado ideológicamente izquierdista con anterioridad al Glorioso movimiento habiendo tomado parte en los sucesos revolucionarios del año 1933, y una vez iniciado aquel presto servicios de guardias armados con caracter voluntario a las ordenes de los dirigentes marxistas. Tomo parte en la destruccion de las imagenes de la Iglesia si bien en este hecho participaron gran numero de vecinos de distintas ideologias mandados por el Comité. El día 22 de julio de 1936, fue en union de otros dos elementos rojos del pueblo a detener al Falangista MANUEL MARCO TRUCCO, no consiguiendolo, por haber huido este dos días antes.-

CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor, por participacion directa material y voluntaria el procesado JOSE BERCHE CASAMOR SIENDO DE preciar en la comision del hecho punible las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad y escasa trascendencia del delito que establece el articulo 173 del mencionado Código.-

CONSIDERANDO: Que segun lo establecido en el articulo 219 del Código Castrense y concordante del penal ordinario todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones pertenecientes a temor de lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-

VISTOS Ademas de los citados los articulo 171 al 174 177 181 a 183 586 a 594 del Código de Justicia Militar, sus concordantes y los demas de general aplicacion.-

EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: Que debe condenar y condena al procesado JOSE BERCHE CASAMOR, como responsable en concepto de autor, del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado concurriendo las circunstancias atenuantes tambien mencionadas a la pena de OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono para su cumplimiento el total de la prision preventiva sufrida por razon de esta Causa y en cuanto a las responsabilidades de caracter civil, se fijara con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.-

PROSÍ: El Consejo de Guerra al dictar esta sentencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Orden Circular de la Presidencia de Gobierno de fecha 25 de enero de 1940. sobre exámen de penas estimando no procede proponer a la Superioridad la conmutacion de la pena impuesta al condenado en esta Causa.-

ASI por esta nuestra sentencias lo pronunciamos y firmamos, sancio firmas

gubricadas ilegibles.-

AL 63.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE BERCHE CASANOR a la pena de OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion, Se ha observado los tramite esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la delaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende.-V. no obstante resolva.- Zaragoza 31 de julio de 1941.- El Auditor ilegible sellado y rubricado-

AL 64.- En zaragoza a 16 de agosto de 1941.- De son formidad con el precedente Dictamene de mi Auditor y por sus propios fundamentos. apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa.- Respecto al otrosi de la sentencia y por los propios fundamentos que mi Auditor expone en su dictamen no procede conmutar la pena impuesta.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio. rubricado-

Y para que conste y a efectos de su revision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Huesca extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visto por S.S. en Zaragoza a los cuarenta y uno. quince de Septiembre de mil novecientos

V.B.

*Antonio Fallarín*

19-9-41

R 5335

PROVIDENCIA: )) Juzgado de Instrucción número 1.º de Sarriena de Pisuerga de Sarriena de Pisuerga y  
 Juez )) Tres.  
 )) recibida la precedente orden del proceder con el  
 Señor Marco. )) testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, en su  
 recibo a la Ilm. Audiencia Provincial a la vez que se dan los  
 partes de inquisición; y en su vista, con arreglo al artículo 53 de la  
 Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Fe-  
 brero de 1942, reclamase únicamente la relación o inventario de bienes  
 del inculcado así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres  
 de sus padres, librándose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firmó el Sr. D. Francisco Marco Muñoz, Juez  
 de Instrucción del partido de Sarriena de Pisuerga y por prerrogativa de jurisdicción  
 del de Sarriena de Pisuerga, hoy fe.-

✓

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se acusa recibo, de los partes de inquisición y  
 se libra esta orden al Juez municipal de Peralta de la Sal; hoy fe.-

*[Handwritten signature]*

Expediente núm. 11

Además se aprobará certificación con sero definitiva de los nombres de los padres del encartado y de la fecha del nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Jose Berche Casamor* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de

*Pralta de la Sal*

Providencia. - Cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente Carta-orden; expídanse oficios a las Autoridades locales interesando los informes que en ella se indican; se designan como Peritos, a los que acostumbra a serlo en esta localidad, D. Antonio Colomina Benao y D. Francisco Costa Miranda, para proceder a la tasación de bienes o, en su caso, acreditar la insolvencia de José Berche Casamor y, hecho, devuélvase al M. J. Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera en Barbastro. Lo mandó y firma D. Federico Torté Portolés, Juez municipal de Teralta de la Sal, a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.



Federico Torté

T. S. M.  
Carlos Sanjaume

Diligencia. - A continuación se expiden los oficios a las Autoridades locales, interesando las informaciones ordenadas. Certifico.

Carlos Sanjaume

Diligencia. - Teralta de la Sal, 23 de Marzo de 1943. Se a las presentes diligencias los informes recibidos de las Autoridades locales y la Certificación de Nacimiento del interesado. Certifico.

Carlos Sanjaume

Declaración. - En Teralta de la Sal, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante D. Federico Torté Portolés,

Juez municipal, asistido del infrascrito Secretario, comparece D. Francisco Costa Miranda, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Campoverde, y vecino de Feralta de la Sal, el cual preste juramento prestado en forma legal, a las preguntas del Sr. Juez, dijo:

Se llamaré y ser de las condiciones arriba expresadas.

Que no le afectan las generales de la Ley.

Que a José Bertré Casamor no le conoce ninguna clase de bienes, pues los de la casa pertenecen a su madre la cual puede disponer inclusive nombrando heredero, por lo que le considere insolvente.

Terminada su declaración, previa lectura de la misma, se afirma y ratifica en su contenido, firmada de la con el Sr. Juez, de que certifico.



Federico Porté

Francisco Costa

Declaración. - En Feralta de la Sal, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante D. Federico Porté Portó, Juez municipal, asistido del infrascrito Secretario, comparece D. Antonio Colomina Bonac, mayor de edad, casado, natural y vecino de Feralta de la Sal,

el cual previo juramento prestado en forma legal, a las preguntas del Sr. Juez dijo:

Llamarre y ser de las condiciones arriba expresadas.

Que no le afectan las generalidades de la Ley;

Que a José Berche Casamor, no le conoce ninguna clase de bienes, pues uno con propios de la madre y lo menor de la casa, puede ella disponer hasta para nombrar heredero, por lo cual le considera insolvente.

Y terminada su declaración, previa lectura de la misma, se afirma y ratifica en su contenido, no firmándola por no saber, haciéndolo el Sr. Juez conmigo, de que certifico.



Victorio Gorté

Carlos de San Juan

Diligencia. — Cumplimentado cuanto se ordena en la anterior providencia, se remiten las presentes diligencias al M. J. Sr. Juez de Instrucción del Partido de Barbastro. Certifico.

Carlos de San Juan

DON JOSE NEGRE FUSTER, ALCALDE PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE LA SAL.

CERTIFICO: que examinados los reparti-  
mientos de Rística y Eadrón de Edificios y Sol  
lares correspondientes al año 1936, no apare-  
ce en los mismos finca alguna amillarada a  
nombre de JOSE BERCHE CASAMOR, constando por  
informes adquiridos que corresponden al inte-  
resado y una hermana, la mitad de los bienes  
siguientes:

TRES FINCAS RÚSTICAS, sitas  
en las partidas de Sagarra,  
Río de Allá y Monrral, con  
un líquido imponible de..... 129'17 Pts.  
DOS FINCAS URBANAS, desti-  
nadas a casa-habitación y  
corral respectivamente, en  
calle Solana, con líquido de..... 21'00 "

Y para que así conste a los efeccos de rem-  
misión al Juzgado Municipal de esta localidad  
que lo interesa, extendo el presente en Pe-  
ralta de la Sal a veintitres de Marzo de mil  
novecientos cuarenta y tres.



*Jose Negre*

R. S. 29

Consecuente a su escrito, fecha 21 del corriente, interesando informe sobre los bienes que posee JOSE BARCHÉ CASAMOR, pláceme manifestarle, que de los informes adquiridos, resulta: que le corresponde la mitad de una finca rústica sita en Sagarra, de otra sita en Río de Allá y otra en Monrral y de dos fincas Urbanas sitas en la calle Solana, cuya mitad corresponde también a una hermana del interesado. No consta tenga que atender a otras personas ya que su hermana vive con la madre, la cual se halla casada en segundas nupcias. Los medios de vida con que cuenta son los anteriormente descritos y el trabajo del informado.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Peralta de la Sal 23 Marzo 1943.  
El Jefe Local.



*Ameliano*

Sr. Juez Municipal de esta

V I L L A



Consecuente a un escrito fecha 21 del actual mes y turno de participar a V. que el vecino de esta localidad José Berchi Larrañaga, no posee bienes de ninguna, vive con sus padres y una hermana, con quienes trabaja y lo mantienen todos los cuales residen en este pueblo.

Dios guarde a V. muchos años  
Peralta de la Sola 23/Marzo 1943

El Comandante Puerto

*José Berchi Larrañaga*

Señor Jefe Municipal Peralta de la Sola

Correspondiendo a su escrito con fecha del 21 del actual debo participar a V. que el vecino de esta villa, José Berché Casamor no posee bienes de ninguna clase, está con sus padres y una hermana, trabajando con ellos y le mantienen, residiendo todos en esta villa.

Dios guarde a V. muchos años.  
Peralta de la Sal 23 de marzo de 1943.

El Cura Párroco.

*Memetio Marqués Obro.*



Sr. Juez Municipal de esta Villa de Peralta de la Sal

Timbre móvil  
de  
15 céntimos

Don Federico Torté Tortolés Juez municipal

y encargado del Registro civil de Peralta de la Sal

CERTIFICO: Que al folio 127 número cuarenta  
libro doce de la sección de nacimientos del Registro civil de mi  
cargo, aparece inscripto el de José Joaquín Pedro Berché Casamor  
que es hijo de D. José Berché Marquet  
y de D.ª María Casamor Ros que nació a las cuatro  
horas del día de veintitres de Mayo de 1915.

Que es nieto por la línea paterna de D. Martín Berché  
y de D.ª Teresa Marquet.

Y por la materna de D. Pedro Casamor y de  
D.ª Francisca Ros.

Y para que conste (a los efectos de quintas) expido la presente en Peralta  
de la Sal a veintidos de Marzo de mil  
noovecientos cuarenta y tres a los efectos en Responsabilidades políticas.



El Juez municipal,

Federico Torté

El Secretario,

Celso Sanjaume Ferrer

**A U T O**

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Berche Casamon, vecino de Peralta de la Sal,** apareciendo del mismo que el inculcado tomo parte en los sucesos revolucionarios de 1933, hizo guardias armado, intervino en la destruccion de la Iglesia y fué en union de otros dos a detener a un falangista, sin que lo lograrian por haber huido dos dias antes, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de ocho años de prision mayor y accesorias,

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

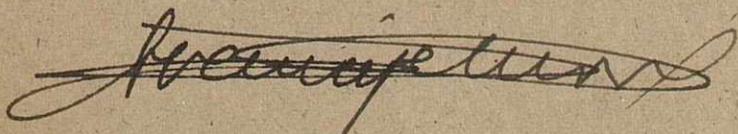
**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Berche Casamon,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~por~~ **prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 del etc. en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 17 del Juzgado y 1866 de la Audiencia, seguido contra

José Berchu Casamón

vecino de Peraltá de la Sobr

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de 26 MAY 1943 de 194

Sr. Juez de Instrucción de Samarite

Providencia Tamarite cinco de Julio de mil nove-  
Juez cientes cuarenta y tres.

Sr. Lañeres. La precedente comunicacion del  
Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del  
auto dictado por este Juzgado en el precedente ex-  
pediente unase al mismo y habiendose transeurrido  
el plazo de cinco dias sin interponer recurso  
contra él, haciendose firme, remitanse los testimo-  
nios que del mismo estan acordados en el referido  
auto, con atentas comunicaciones en las que se inte-  
resará acuse de recibo, para proceder al archive  
de este expediente, librandose tambien la oportuna  
orden al inferior para la notificacion del auto al  
inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano La-  
ñeres Cavero Juez de Instruccion ejerciente de  
este Partido doy fe.

*Mariano Lañeres*

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimo-  
nios con atentas comunicaciones en los terminos  
acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

*Vilacer*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

23

Comaute

Expte. n.º *1865* de la Audiencia  
y *44* del Juzgado

Contra

*Jose Berche Carmona*

vecino de *Tralata de la Sal*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *Veinte* del *prando Mayo* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

*Comaute* 5 de *Julio* de 1943

El Juez Instructor,

*Mariano Panín*



Sr. Juez Municipal de

*Tralata de la Sal*

Providencia. — Cumplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente Carta-orden y hecho, devuelvase al M. J. Sr. Juez de Instrucción del partido. Lo mandó y firmó D. Federico Torté Tortolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.



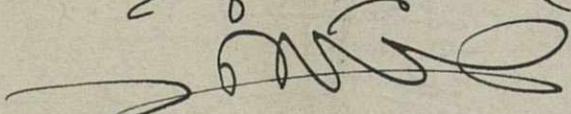
*Federico Torté Tortolés*

F. S. M.

*Carlos García Ferrero*

Notificación. — Al continuación, teniendo presente, go, el Secretario habilitado, a José Ber-

ehé Casamor, le notifiqué, en su persona, ha-  
berse dictado por el Juzgado Instructor de Res-  
ponsabilidades Políticas de Tamarite, con fe-  
cha veinte del pasado Mayo, auto de sobre-  
seimiento en el expediente n.º 1265 de la Au-  
diencia y 77 del Juzgado, que se le seguía  
sobre Responsabilidades Políticas. Y, de ser a-  
si y de recibir la correspondiente cédula  
de notificación, firma la presente de que certifica.

José Berchí *Carlos de Santafé*  


Diligencia. - Cumplido el estado en cuanto se ordena en la  
anterior providencia, se remiten las presentes diligen-  
cias al M. I. Sr. Juez de Instrucción de Tamarite. Certifico

*Carlos de Santafé*